



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA tenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

RECIBIDO
15 AGO 2025
1577

**MÓNICA
BELÉN**
—DIPUTADA LOCAL—
DISTRITO XVII, TLACOLULA

OFICIO: HCEO/LXVI/MBLJ/058/2025
ASUNTO: Presentación de Iniciativa

Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 15 de agosto de 2025

**LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

Quien suscribe Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 100 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este medio, presento la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 308, 309, 310 Y 311 DEL CAPÍTULO VI "INFANTICIDIO" Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 306 Y 307 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A FIN DE ELIMINAR DISPOSICIONES DISCRIMINATORIAS Y FORTALECER EL TIPO PENAL DE PARRICIDIO.

Lo anterior, para que sea inscrita en el orden del día de la próxima sesión plenaria de este Honorable Congreso y se siga con el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

Secretaría de Servicios Parlamentarios

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LEY

DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS

RECIBIDO
15 AGO 2025
LXVI LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

[Firma de Mónica Belén López]

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS**

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER

TLACOLULA DE MATAMOROS

C. f. p. Archivo

RECIBIDO
15 AGO 2025

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

Quien suscribe Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta soberanía, la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 308, 309, 310 Y 311 DEL CAPÍTULO VI "INFANTICIDIO" Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 306 Y 307 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A FIN DE ELIMINAR DISPOSICIONES DISCRIMINATORIAS, FORTALECER EL TIPO PENAL DE PARRICIDIO Y GARANTIZAR LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE FEMINICIDIO CUANDO LA VÍCTIMA SEA NIÑA Y CONCURRAN RAZONES DE GÉNERO al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tipo penal de infanticidio, previsto en los artículos 308 al 311 del Código Penal de Oaxaca, constituye un rezago legislativo que mantiene fórmulas abiertamente discriminatorias hacia las mujeres. Entre sus requisitos típicos se incluyen elementos como que la madre "no tenga mala fama", que haya ocultado el embarazo y que el infante "no sea legítimo", todos ellos ajenos a la protección real de la vida de niñas y niños y basados en estereotipos morales sobre la sexualidad femenina.

Estos elementos resultan incompatibles con:

- El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe toda forma de discriminación, incluidas las basadas en género, estado civil y condición social.
- El artículo 4º constitucional, que reconoce la igualdad entre mujeres y hombres y el principio del interés superior de la niñez.
- La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece la igualdad de derechos entre hijas e hijos que nacieron dentro y fuera del matrimonio y que prohíbe el uso de conceptos vagos o moralizantes en tipos penales, por vulnerar el principio de taxatividad.

Según datos oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2024 se registraron en México 127 homicidios de niñas y niños menores de 18 años, de los cuales 32 ocurrieron en Oaxaca. En cuanto a feminicidios de niñas, la Procuraduría de los Derechos Humanos de Oaxaca reporta que en 2024 se registraron 7 casos confirmados de feminicidio infantil, mientras que en los últimos cinco años se observa un aumento del 28% en los casos de homicidio doloso infantil en la entidad. Estos datos evidencian la necesidad urgente de reformar el Código Penal para garantizar protección efectiva a las niñas y los niños, tipificando con claridad y sin sesgos de género los delitos que les afectan.

En el plano internacional, México ha asumido compromisos que obligan a eliminar este tipo de disposiciones. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en sus artículos 2 y 5, y sus Recomendaciones Generales núm. 33 y 35, mandata a los Estados a derogar leyes y prácticas discriminatorias y a garantizar el acceso a la justicia libre de prejuicios y estereotipos de género. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) impone la obligación de adecuar la legislación penal para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y niñas, con debida diligencia y perspectiva de género. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en casos paradigmáticos como Campo Algodonero vs. México, ha establecido que los estereotipos de género en la actuación y en la legislación constituyen una forma de violencia y discriminación prohibida.

Aunado a lo anterior, el infanticidio, tal como se encuentra redactado, restringe la autoría a ascendientes maternos consanguíneos, dejando fuera supuestos igualmente graves como la muerte de un recién nacido causada por el padre, por otros ascendientes o por personas con deber jurídico de cuidado. Esto contradice el principio de igualdad ante la ley y crea un vacío de protección que no responde a la realidad de los casos de violencia familiar.

Necesidad de fortalecer el parricidio.

En la práctica, Oaxaca ha enfrentado casos en los que niñas y niños pierden la vida a manos de sus progenitores o personas cuidadoras, no solo por acciones directas, sino también por omisiones dolosas graves, en contextos de violencia familiar, adicciones –como el consumo de alcohol o drogas– y maltrato sistemático. El tipo penal de *parricidio*, en su redacción actual, se limita a ciertos vínculos y no incluye de forma expresa la comisión por omisión, lo que puede obstaculizar su aplicación en escenarios donde la falta deliberada de cuidados provoca el resultado fatal.

Por ello, se propone reformar el parricidio para que:

- Sea neutral en género.
- Incluya tanto ascendientes como descendientes, consanguíneos o por adopción, así como cónyuges, concubinas/os y hermanos/as.
- Reconozca expresamente la comisión por omisión dolosa en calidad de garante.
- Establezca penas accesorias como la pérdida de la patria potestad y de derechos sucesorios.
- Obligue a que, cuando la víctima sea una niña, se analice si existen razones de género que encuadren el hecho como feminicidio y, en su caso, se actúe conforme al Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Feminicidio.
- Se considere el delito de parricidio como autónomo y prevalente respecto al homicidio general cuando la víctima sea una persona con vínculo de parentesco o responsabilidad legal, sin perjuicio de las agravantes que puedan concurrir conforme a otros tipos penales.

- Se aplicará la pena máxima cuando concurren circunstancias agravantes, como premeditación, alevosía, ventaja o comisión simultánea con otros delitos graves, con el fin de garantizar proporcionalidad y máxima protección a la víctima y la sociedad.

Alcances de la reforma

Con esta reforma:

1. Se deroga un tipo penal incompatible con la Constitución y los tratados internacionales, que perpetúa estereotipos discriminatorios.
2. Se fortalece el parricidio para abarcar todos los vínculos familiares relevantes y las formas de comisión dolosa, incluyendo omisiones graves.
3. Se garantiza que en los casos en que la víctima sea niña se valore de forma prioritaria la posible existencia de razones de género, activando los protocolos especializados para investigar y sancionar el feminicidio.
4. Se cumple con el mandato de armonizar la legislación penal local con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

El hecho de ampliar y redefinir el tipo penal de parricidio en términos neutrales no implica, en modo alguno, minimizar la gravedad del asesinato cuando las víctimas sean niñas o niños. Por el contrario, esta reforma responde a la necesidad de eliminar sesgos de género y disposiciones discriminatorias que históricamente han distorsionado la respuesta penal, garantizando que la ley sancione con igual rigor a cualquier persona que, teniendo un deber jurídico de cuidado, prive de la vida a una hija, hijo u otro familiar protegido por la norma.

Esta adecuación mantiene incólume la prioridad y especial protección que merecen las niñas y los niños frente a cualquier forma de violencia, y asegura que, en todos los casos, se investigue con debida diligencia y perspectiva de derechos humanos. La protección penal se fortalece al colocar el foco en la conducta y el vínculo de responsabilidad, sin supeditar la persecución a estereotipos ni a prejuicios sobre la condición social, civil o la conducta personal de la víctima o de su madre.

Es importante enfatizar que la ampliación y redefinición del tipo penal de parricidio no pretende, en modo alguno, disminuir la gravedad de los homicidios cometidos contra niñas y niños. Por el contrario, esta reforma busca garantizar que cualquier conducta dolosa que prive de la vida a una menor o menor de edad, independientemente de su género o de la relación específica con la persona agresora, sea investigada y sancionada con igual rigor. La protección penal se centra ahora en la conducta y en la relación de deber de cuidado, eliminando criterios discriminatorios o moralizantes que históricamente han distorsionado la aplicación de la justicia.

Asimismo, el fortalecimiento del parricidio responde a la necesidad de eliminar sesgos de género en la persecución penal y a asegurar que todos los casos en los que la víctima sea niña o adolescente sean analizados con perspectiva de género, activando de manera obligatoria los protocolos especializados de investigación de feminicidio. Esta medida reafirma que la prioridad de protección hacia niñas y niños permanece incólume y que su vida y derechos fundamentales deben ser resguardados con absoluta diligencia.

Para mejor comprensión de lo anterior, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPITULO V. Parricidio. ARTÍCULO 306.- Se da el nombre de parricidio: al homicidio del padre, de la madre o de cualquier otro ascendiente consanguíneo y en línea recta, sean legítimos o naturales, sabiendo el infractor este parentesco.	CAPITULO V. Parricidio. Artículo 306. Comete parricidio quien, dolosamente, por acción o por omisión en calidad de garante, prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, a su hermana o hermano, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación. El delito de parricidio se considerará autónomo y prevalente respecto al

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 307.- Al que cometa el delito de parricidio se le aplicarán de treinta a cuarenta años de prisión.	homicidio general cuando la víctima sea una persona con vínculo de parentesco o responsabilidad legal, sin perjuicio de las agravantes que puedan concurrir conforme a otros tipos penales. Cuando la víctima sea una niña o adolescente, la autoridad ministerial y judicial deberán analizar, con perspectiva de género, si concurren razones de género que permitan configurar el delito como feminicidio, y en su caso, deberán actuar conforme al Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Feminicidio, así como a los estándares nacionales e internacionales aplicables. Artículo 307. A quien cometa parricidio se le impondrán de treinta a cuarenta años de prisión, y perderá la patria potestad, tutela o guarda sobre las hijas e hijos menores de edad de la víctima o del propio responsable, así como la privación de los derechos sucesorios y de familia respecto de la persona ofendida, sin perjuicio de la reparación integral del daño y de las medidas de no repetición que correspondan.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	Quando concurren circunstancias agravantes, como premeditación, alevosía, ventaja o comisión simultánea con otros delitos graves, se aplicará la pena máxima prevista en el presente artículo. Lo previsto en este artículo no excluye la aplicación de otras agravantes previstas en el Código Penal, ni la determinación de feminicidio cuando concorra violencia de género.
CAPITULO VI. Infanticidio. ARTÍCULO 308.- Llámese infanticidio la muerte causada a un niño dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes maternos consanguíneos. ARTÍCULO 309.- Al que cometa el delito de infanticidio se le aplicarán de seis a diez años de prisión, y de tres días a cinco años de prisión a la madre que cometiere el infanticidio de su propio hijo. ARTÍCULO 310.- Para que se considere cometido el infanticidio deben	CAPITULO VI. Infanticidio. Derogado. Derogado. Derogado.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
concurrir las circunstancias siguientes: I.- Que la madre no tenga mala fama; II.- Que haya ocultado el embarazo; III.- Que el nacimiento del infante haya sido oculto y no se hubiere inscrito en el Registro Civil; y IV.- Que el infante no sea legítimo. ARTÍCULO 311.- Si en el infanticidio tomare participación un médico, cirujano, comadrona o partera, además de las penas privativas de la libertad que le corresponden, se le suspenderá de uno a dos años en el ejercicio de su profesión.	Derogado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, emite el presente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN los artículos 306 y 307 del Capítulo V "Parricidio"; se DEROGAN los artículos 308, 309, 310 y 311 del Capítulo VI "Infanticidio", todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPITULO V. Parricidio.

Artículo 306. Comete parricidio quien, dolosamente, por acción o por omisión en calidad de garante, prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, a su hermana o hermano, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación.

El delito de parricidio se considerará autónomo y prevalente respecto al homicidio general cuando la víctima sea una persona con vínculo de parentesco o responsabilidad legal, sin perjuicio de las agravantes que puedan concurrir conforme a otros tipos penales.

Cuando la víctima sea una niña o adolescente, la autoridad ministerial y judicial deberán analizar, con perspectiva de género, si concurren razones de género que permitan configurar el delito como feminicidio, y en su caso, deberán actuar conforme al Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Feminicidio, así como a los estándares nacionales e internacionales aplicables.

Artículo 307.

A quien cometa parricidio se le impondrán de treinta a cuarenta años de prisión, y perderá la patria potestad, tutela o guarda sobre las hijas e hijos menores de edad de la víctima o del propio responsable, así como la privación de los derechos sucesorios y de familia respecto de la persona ofendida, sin perjuicio de la reparación integral del daño y de las medidas de no repetición que correspondan.

Cuando concurren circunstancias agravantes, como premeditación, alevosía, ventaja o comisión simultánea con otros delitos graves, se aplicará la pena máxima prevista en el presente artículo.

Lo previsto en este artículo no excluye la aplicación de otras agravantes previstas en el Código Penal, ni la determinación de feminicidio cuando concurra violencia de género.

CAPITULO VI.

Infanticidio.

Artículo 308. Derogado

Artículo 309. Derogado

Artículo 310. Derogado

Artículo 311. Derogado

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Los procesos penales en trámite por el delito de "infanticidio" se recalificarán conforme al tipo penal de parricidio reformado u otros que resulten aplicables, aplicando siempre la ley más favorable a la persona imputada y garantizando los derechos de las víctimas.

TERCERO. En un plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el Poder Judicial y las instituciones de seguridad deberán actualizar sus protocolos de actuación para garantizar la investigación y sanción del parricidio con perspectiva de género, así como la aplicación obligatoria del Protocolo de Feminicidio en los casos en que la víctima sea una niña y concurren razones de género.

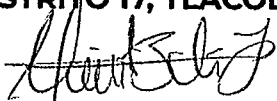
CUARTO. Se instruye a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, al Poder Judicial y a las instituciones de seguridad pública a implementar un programa de capacitación obligatorio en perspectiva de género para todo el personal ministerial, judicial y pericial que intervenga en la investigación y juzgamiento de delitos tipificados como parricidio o feminicidio de niñas y adolescentes, el cual deberá iniciarse dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, contar con seguimiento anual, evaluaciones de desempeño y actualización periódica de los protocolos de actuación.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

QUINTO. Todas las referencias al "infanticidio" en leyes, reglamentos y disposiciones administrativas se entenderán derogadas y reconducidas a los tipos penales reformados en este Decreto.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca
San Raymundo Jalpan, 15 de agosto de 2025

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS



DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER